

REGLAMENTO DEL FONDO ABIERTO ALIANZA SIN PACTO DE PERMANENCIA MÍNIMA

Por medio del presente reglamento del “FONDO ABIERTO ALIANZA” sin pacto de permanencia mínima, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación entre ALIANZA FIDUCIARIA S.A como sociedad administradora de dicho fondo y los inversionistas, con ocasión de los aportes de recursos que realicen al mismo.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS-FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA.

Tabla de contenido

Capítulo I. Aspectos generales.....	5
Cláusula 1.1. Sociedad administradora.....	5
Cláusula 1.2. Fondo.....	5
Cláusula 1.3. Duración.....	5
Cláusula 1.4. Sede	5
Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión	6
Cláusula 1.6. Bienes del Fondo (Segregación Patrimonial).....	6
Cláusula 1.7. Cobertura	6
Cláusula 1.8. Mecanismos de Información.....	6
Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados	7
Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones	7
Capítulo II. Política de Inversión	7
Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto.....	7
Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir.....	7
Cláusula 2.3. Límites a la inversión.....	9
Cláusula 2.3.1. Plazo promedio ponderado de las inversiones.....	11
Cláusula 2.3.2. Limite por Matriz Filial y subsidiaria	11
Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo.....	11
Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores	12
Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos	12
Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales	12
Cláusula 2.5. Operaciones de Cobertura	13
Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo	13
Cláusula 2.6.1. Factores de Riesgo.....	13
Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo.....	15
Cláusula 2.6.3. Administración de Riesgos.....	15
Capítulo III. Organismos de administración y control.....	17
Cláusula 3.1. Órganos de administración.....	17
Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora.....	17
Cláusula 3.1.2. Gerente.....	20
Cláusula 3.2. Órganos de asesoría.....	21
Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones	21
Cláusula 3.2.2. Constitución.....	21
Cláusula 3.2.3. Reuniones	21
Cláusula 3.2.4. Funciones	22
Cláusula 3.3. Órganos de control.....	22
Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal	22
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones	22
Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones.....	22
Cláusula 4.1.1 Vinculación	22
Cláusula 4.1.2. Clases de Participaciones.....	24
Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación.....	25
Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas	25
Cláusula 4.3. Límites a la participación	25
Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones.....	26

Cláusula 4.5. Redención de las participaciones.....	26
Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones.....	27
Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas.....	27
Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva.....	28
Cláusula 4.7 Otros medios electrónicos para redención de Participaciones.....	28
Capítulo V. Valoración del Fondo y las participaciones	28
Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad	28
Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones	29
Cláusula 5.3. Valor del fondo	30
Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración.....	31
Capítulo VI. Gastos	31
Cláusula 6.1. Gastos.....	31
Cláusula 6.2. Comisión por administración	32
Cláusula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación ...	33
Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios	34
Capítulo VII. De la sociedad administradora.....	34
Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones	34
Cláusula 7.2. Facultades y Derechos.....	36
Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	36
Capítulo VIII. Del custodio de Valores	37
Cláusula 8.1. Activos Locales	37
Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones.....	37
Cláusula 8.2. Facultades y derechos:	38
Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	38
Cláusula 8.3.1 Costo por activos custodiados:	38
Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones	38
Capítulo IX. Distribución.....	38
Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo.....	38
Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus	38
Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado	38
Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus.....	38
Cláusula 9.3. Debida atención al inversionista.....	39
Cláusula 9.4. Deber de asesoría.....	40
Capítulo X De los inversionistas	41
Cláusula 10.1. Obligaciones	41
Cláusula 10.2. Facultades y Derechos.....	41
Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas.....	42
Cláusula 10.3.1. Convocatoria.....	42
Cláusula 10.3.2. Funciones	43
Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito	43
Capítulo XI. Mecanismos de Revelación de información	44
Cláusula 11.1. Extracto de cuenta y medios previstos para su distribución.....	44
Cláusula 11.2. Rendición de cuentas.....	45
Cláusula 11.3. Ficha técnica	46
Cláusula 11.4. Prospecto de inversión.....	46
Cláusula 11.5. Sitio de internet de la sociedad administradora	47
Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo	47
Capítulo XII Liquidación.....	47
Cláusula 12.1. Causales	47

Cláusula 12.2. Procedimiento	48
Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo	50
Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión.....	50
Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo abierto Alianza.....	50
Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento	51
Cláusula 14.1. Derecho de retiro	51
Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	51
Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo	51

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad administradora

La Sociedad Administradora es ALIANZA FIDUCIARIA S.A, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 545 del 11 de febrero de 1986, otorgada en la Notaría 10 del Círculo Notarial de Cali, identificada con el número de NIT. 860.531.315-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Esta sociedad tiene permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución 3357 del 16 de junio de 1986.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora” o “Alianza Fiduciaria”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo

El Fondo denominado “FONDO ABIERTO ALIANZA” es un Fondo de Inversión Colectiva, de naturaleza abierta, sin pacto de permanencia mínima, conforme lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, por lo cual la Sociedad Administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en cualquier momento durante la vigencia del Fondo. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo", se entenderá que se hace referencia al Fondo Abierto Alianza que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo Abierto Alianza tendrá una duración igual a la de la sociedad administradora. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión. En caso de prórroga del Fondo, la sociedad administradora así lo informará a los inversionistas a través de su página web, indicando el nuevo término de duración.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora que en la actualidad se encuentran ubicadas en la Carrera 15 No 82 - 99 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1.1 del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria S.A, o en las oficinas de las entidades con las que ésta haya celebrado contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, suscritos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema financiero y demás normas que regulen la materia, en los cuales la responsabilidad es exclusiva de Alianza Fiduciaria S.A. A través de www.alianza.com.co, los inversionistas podrán consultar los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera, con veinte (20) días hábiles de anticipación conforme a lo dispuesto en el artículo 2.34.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, cualquier modificación a los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes los términos en él descritos

Cláusula 1.5. Duración del encargo de inversión

El Fondo por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5 “Redención de Participaciones” del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Bienes del Fondo (Segregación Patrimonial)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo no hacen parte del patrimonio de Alianza Fiduciaria, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la sociedad administradora por la gestión y el manejo de los recursos. En consecuencia, los bienes del Fondo no constituyen prenda general de los acreedores de Alianza Fiduciaria y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que Alianza Fiduciaria S.A actúe por cuenta del Fondo, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo Fondo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La sociedad administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo Abierto Alianza, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los Inversionistas en www.alianza.com.co. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de Información

La sociedad Administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al fondo, a través de los siguientes mecanismos: (i) El presente reglamento, (ii) El Prospecto, (iii) La Ficha Técnica, (iv) El Extracto de Cuenta, y (v) el Informe de rendición de cuentas.

La información del Fondo, así como el reglamento, el prospecto y la ficha técnica, estarán disponibles en las condiciones previstas en los numerales 3.1, 3.2, y 3.3 de la parte III del título VI, del capítulo III de la circular básica Jurídica a través del sitio web www.alianza.com.co y por medios impresos, los cuales estarán en sus dependencias u oficinas de servicio al público, en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o

corresponsalía, así como en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

La sociedad administradora deberá comunicar, de manera suficiente y adecuada a los inversionistas la disponibilidad de la respectiva información y los mecanismos para acceder a ésta

Cláusula 1.9. Monto máximo de recursos administrados

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 1.10. Monto mínimo de participaciones

El Fondo Abierto Alianza deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Capítulo II. Política de Inversión

Cláusula 2.1. Tipo de Fondo y Objeto

El Fondo Abierto Alianza es un Fondo de Inversión Colectiva de tipo abierto diseñado para que personas naturales o jurídicas o fideicomisos que inviertan de manera temporal sus excedentes de liquidez en un portafolio a la vista de bajo riesgo y perfil conservador. Los recursos del fondo son invertidos principalmente en títulos de renta fija de corta y mediana duración, con un componente importante de liquidez, cuyo objetivo principal es la preservación de capital.

Cláusula 2.2. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo Abierto Alianza estará compuesto por los siguientes activos:

- a. Valores inscritos en el RNVE.
- b. Valores emitidos por bancos del exterior (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
- c. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en dólares de Estados Unidos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.
- d. Valores emitidos en el exterior por bancos que sean filiales de bancos locales calificados AAA, denominados en dólares de Estados Unidos y pagaderos en dólares de Estados Unidos.
- e. Valores emitidos en el exterior por entidades locales (No RNVE) y por el gobierno colombiano (RNVE), denominados en pesos colombianos y pagaderos en dólares de

Estados Unidos.

- f. Valores emitidos por el Gobierno de Estados Unidos denominados y pagaderos en dólares americanos.
- g. ETF (Exchange Trade Fund) inscritos en bolsa que tengan como objetivo de inversión la exposición en activos emitidos por el Gobierno de Estados Unidos a los que se hace referencia en el literal f, incluidos los ETFs "Short U.S Treasury 7-10 years" que busquen retornos inversos al ICE U.S. Treasury 7-10 years bond index.
- h. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, o entidades públicas (No RNVE) denominados en pesos colombianos.
- i. Participaciones en Fondos de inversión colectiva que tengan como objetivo de inversión la exposición en activos de renta fija local.
- j. Participaciones en Fondos de inversión colectiva locales que tengan como objetivo de inversión la exposición en activos de renta fija emergente global con al menos el 90% de sus títulos grado de inversión excluyendo Colombia.
- k. Participaciones en otros fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia, administrados por la Sociedad Administradora, que inviertan en renta fija local o en activos que tengan como subyacente derechos de contenido crediticio y que cuenten con calificación mínima AA+
- l. Derivados con fines de cobertura
- m. Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa incluidos Fondos Money Market gestionados por un asset managers aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora que cuenten con experiencia mínima de 10 años y administren por lo menos 5 mil millones de USD en activos. La participación en este tipo de activos deberá contar con cobertura cambiaria mínimo por el 98% del valor de la posición inicial.

Parágrafo Primero: Las inversiones del literal f emitidos en el exterior deberán tener una duración máxima de 10 años

Parágrafo Segundo: Las inversiones del literal j y m podrán tener exposición al riesgo cambiario, por lo que se incluirán dentro de las inversiones en moneda extranjera (dólares americanos). La exposición neta en moneda extranjera no podrá exceder el 2% del valor del fondo.

Parágrafo Tercero: Cuando el Fondo invierta en otros Fondos de Inversión Colectiva deberá considerar lo siguiente:

- i. Que sólo puede invertir en Fondos que cumplan con la política de inversión del Fondo.
- ii. No se permiten aportes recíprocos.
- iii. El Fondo podrá invertir en Fondos locales administrados por la Sociedad Administradora.

- iv. En los casos en que el total o parte de las inversiones del Fondo se realicen en otros Fondos administrados por la misma sociedad administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.
- v. En caso de que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.
- vi. Las inversiones serán sometidas a aprobación del comité de inversiones de la Sociedad Administradora

Cláusula 2.3. Límites a la inversión

	Título	Tipo (%)		Duración (meses)		Calificación *	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0	100	0	84	AA+	AAA
	No RNVE	0	35	0	84	AA+	AAA
Clase inversión	Renta fija	0	100	0	84	AA+	AAA
	Renta variable (acciones)	0	0			N/A	N/A
Moneda	Pesos colombianos	0	100				
	USD (sin cobertura cambiaria)	0	2				
	USD (con cobertura cambiaria)	0	20				
Emisor	Sector financiero de carácter privado emitido en Colombia	0	99	0	84	AA+	AAA
	Sector financiero de carácter público o mixto (entidades financieras con participación directa o indirecta de la Nación) **	0	40	0	84	AAA	AAA
	Sector real emitido en Colombia	0	70	0	84	AA+	AAA
	Emisores locales (incluido el gobierno nacional) emitidos en el exterior y emisores externos que sean filiales de bancos locales calificados AAA	0	35	0	84	(***)	AAA
	Nación Colombia	0	70	0	360		
	Gobierno Estados Unidos	0	10	0	120	AAA	AAA
Clase	Bonos	0	60	0	84	AA+	AAA
	Acciones	0	0				
	CDT	0	90	0	84	AA+	AAA
	ETF	0	5	N/A	N/A	N/A	N/A
	Participaciones en Fondos de inversión colectiva que inviertan en Renta Fija local	0	20	0	12	AA+	AAA
	Participaciones en Fondos locales que inviertan en renta fija	0	2	N/A	N/A	N/A	N/A

emergente global.						
Participaciones en Fondos de Renta Fija Corporativa incluidos Fondos Money Market gestionados por un asset managers aprobado por el comité de inversiones de la Sociedad Administradora que cuenten con experiencia mínima de 10 años y administren por lo menos 5 mil millones de USD en activos. La participación en este tipo de activos deberá contar con cobertura cambiaria mínimo por el 98% del valor de la posición inicial.	0	5	0	84	NA	NA
Participaciones en otros fondos de inversión colectiva abiertos con o sin pacto de permanencia administrados por la sociedad administradora	0	5	N/A	N/A	AA+	AAA
Titularizaciones	0	35	0	84	AA+	AAA
Papeles comerciales	0	35	0	12	AA+	AAA
Otros multilaterales en Pesos	0	70	0	84	AA+	AAA

* Las calificaciones de títulos de emisores locales emitidos en el exterior corresponden a calificaciones internacionales.

** Sociedades anónimas de economía mixta con participación del Estado.

*** La calificación mínima requerida para títulos emitidos en el exterior corresponderá a la calificación riesgo país de Colombia.

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total del valor del Fondo Abierto Alianza. Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Primero: Las inversiones de que trata el literal anterior e tendrá como límite de inversión el mismo límite del activo subyacente sobre el cual se realice la operación.

Parágrafo Segundo: Dada la naturaleza del Fondo y del tipo de activos sobre los cuales se realizarán las inversiones, el Fondo no tendrá apalancamiento.

Parágrafo Tercero: Cuando el Fondo invierta en otros fondos de inversión colectiva deberá considerar lo siguiente:

1. Que sólo puede invertir en fondos de inversión colectiva que cumplan con la política de inversión del Fondo.
2. No se permiten aportes recíprocos.
3. El Fondo podrá invertir en fondos de inversión colectiva locales administrados por la Sociedad Administradora.
4. En los casos en el que el total o parte de las inversiones de El Fondo se realicen en otros fondos de inversión colectiva administrados por la misma sociedad administradora, no se generará el cobro de una doble comisión.
5. En caso de que resulte aplicable, lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Cuarto: Las inversiones denominadas en dólares americanos deberán contar con cobertura cambiaria mínimo sobre el 90% del valor de las posiciones al momento de realizar la inversión. La exposición cambiaria (USD) admisible será la resultante de variaciones en el precio de los activos subyacentes que estén denominados en dólares americanos. En todo caso, la máxima exposición en dólares americanos sin cobertura no podrá superar el 2% del valor del fondo.

Parágrafo Quinto: Para efectos de la calificación, en caso de que los emisores cuenten con dos o más calificaciones de riesgo por parte de diferentes agencias calificadoras, se tendrá en cuenta la mínima calificación.

Cláusula 2.3.1. Plazo promedio ponderado de las inversiones

Para las inversiones de renta fija el plazo promedio ponderado no podrá ser superior a 1090 días de acuerdo con el perfil conservador del fondo. El plazo mínimo promedio ponderado del Fondo será de 90 días. No obstante, lo anterior, el plazo de vencimiento máximo de las inversiones en renta fija será de 360 meses.

Cláusula 2.3.2. Limite por Matriz Filial y subsidiaria

Las inversiones en valores cuyo emisor u originador, avalista, aceptante, garante sea la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, si es del caso, no podrá ser superior al 10% del valor de los activos del Fondo, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.4. Liquidez del Fondo

La liquidez del Fondo será administrada por medio de depósitos en cuentas de ahorro y corrientes de entidades financieras nacionales y/o depósitos remunerados en el Banco de la República y en operaciones de reporto, simultaneas y/o transferencia temporal de valores. Estas entidades financieras deberán contar con una calificación mínima de AA+ para el largo plazo o F2 para el corto plazo o su equivalente en otra calificadora de riesgo.

Exclusivamente para los recursos que se mantengan en cuentas de depósito de entidades financieras nacionales con calificación F2 en corto plazo o su equivalente en otra calificadora de riesgo, la exposición no podrá superar el 1% del valor total del fondo.

Cláusula 2.4.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo abierto Alianza podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las operaciones pasivas solo se podrán realizar para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del fondo.

Los fondos de inversión colectiva podrán actuar solamente como originadoras en operaciones de la transferencia temporal de valores, caso en el cual la suma de estas operaciones no podrá exceder del 30% del activo del Fondo.

En todo caso la suma de las operaciones de liquidez (repos, simultáneas y transferencia temporal de valores) tanto activas como pasivas no podrán superar el 30% de los activos del Fondo, según lo establecido en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010

De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010, las operaciones descritas en esta cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 2.4.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo Abierto Alianza podrá realizar depósitos hasta el 50% del valor del Fondo en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 del presente reglamento.

Tipo Entidad Financiera	Límite General		Concentración Por Entidad	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
MATRIZ	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
OTRAS ENTIDADES	0	50%	0	20%

En caso tal que Alianza Fiduciaria SA llegase a convertir en matriz o filial financiera se acogerá a lo establecido en la ley, para lo cual contará con un plazo no mayor a 180 días para ajustarse

Parágrafo: Del total de los recursos líquidos depositados en bancos, el Fondo deberá tener al menos el 80% en bancos con la máxima calificación crediticia en el corto plazo.

Cláusula 2.4.3. Ajustes temporales

Conforme lo establecido en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, cuando las circunstancias imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo, la sociedad administradora podrá ajustarla de manera

provisional, lo cual deberá ser informado a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera. La calificación de imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado

Cláusula 2.5. Operaciones de Cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados sobre los activos aceptables para invertir del Fondo con el propósito de cubrirse de los riesgos descritos en la cláusula 2.6. del reglamento en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta. Las operaciones deberán estar enmarcadas dentro de los lineamientos establecidos para los activos subyacentes en la cláusula 2.2. del presente reglamento. La valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se efectuarán con base a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Cláusula 2.6. Riesgo del Fondo

Cláusula 2.6.1. Factores de Riesgo

El Fondo Abierto Alianza se encuentra expuesto a los siguientes riesgos sobre títulos valores o valores:

Cláusula 2.6.1.1. Riesgo emisor o crediticio

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas financieras asociadas al pago, repago o incumplimiento de las obligaciones de una empresa, gobierno, Fondo de inversión colectiva o patrimonio, bien sea como emisor de un instrumento financiero o como contraparte en una negociación. El riesgo de crédito puede generar dos consecuencias principales:

- ✓ La pérdida de valor en el activo y el consecuente detrimento del capital invertido por el Fondo.
- ✓ La reprogramación del retorno del activo proveniente de una reestructuración, con detrimento del capital invertido por el Fondo.

Cláusula 2.6.1.2. Riesgo de mercado

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas en el valor de los activos que componen el Fondo como consecuencia de cambios en las cotizaciones de los precios de mercado o los factores de riesgo, afectando así el valor total del Fondo. Lo anterior se traduce en movimientos al alza o a la baja en el precio, teniendo como resultado utilidades o pérdidas en el portafolio del Fondo.

Cláusula 2.6.1.3. Riesgo de liquidez

Es la posibilidad de que se incurra en pérdidas como consecuencia de no poder cumplir a cabalidad, de manera oportuna y eficiente, los flujos de caja esperados e inesperados. El riesgo de liquidez se manifiesta ante la insuficiencia de activos líquidos disponibles y ante la necesidad de incurrir en costos adicionales de fondeo. Asimismo, se ve representado en la incapacidad de

generar o deshacer posiciones por la inadecuada profundidad de los mercados o por los cambios drásticos en las tasas de interés.

Cláusula 2.6.1.4. Riesgo de concentración

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas cuando las inversiones del Fondo no se encuentren diversificadas, entre otros, por emisor, inversionista, vencimientos, etc

Cláusula 2.6.1.5. Riesgo de contraparte

Representa la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento de una contraparte. Dicho riesgo se deriva de las condiciones económicas y financieras de la contraparte y la probabilidad de que éstas cumplan satisfactoriamente la transacción pactada.

Cláusula 2.6.1.6. Riesgo de tasa de cambio

Es el riesgo que se asume cuando se mantienen posiciones en divisas o en activos denominados en moneda extranjera. Representa la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de las fluctuaciones en la respectiva moneda.

Cláusula 2.6.1.7. Riesgo jurídico

Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas derivadas de la no existencia de documentación adecuada para el desarrollo de las operaciones, su incorrecta y/o incompleta documentación, de la formalización de contratos con contraparte sin capacidad jurídica o legal, y del incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Fondo tiene por ello la restricción a la negociación que se encuentren desmaterializados en el DCV o DECEVAL para efectos de eliminación de documentos físicos, traslados o endosos de estos.

Cláusula 2.6.1.8. Riesgo de Lavado de Activos

El riesgo de lavado de activos, es la amenaza de que la sociedad administradora sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, afectando la estabilidad del sistema financiero y la integridad de los mercados por el carácter global de las operaciones y las redes utilizadas para el manejo de tales recursos.

Con el fin de identificar, monitorear y medir el riesgo de lavado de activos de manera ágil y oportuna, la sociedad administradora cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (SARLAFT), conformado por un conjunto de políticas, instrumentos, mecanismos y procedimientos diseñados para conocer adecuada y suficientemente a los clientes, empleados y proveedores con quienes guarda relaciones contractuales. Este sistema permite obtener la información necesaria para reportar de forma inmediata y suficiente, a través del oficial de cumplimiento, a la unidad de información y análisis

financiero del ministerio de hacienda y crédito público -UIAF- cualquier información relevante sobre el manejo de fondos cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre las transacciones que por su número, cantidades transadas o características de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están utilizando la compañía para el lavado de activos.

Cláusula 2.6.1.9. Riesgo Operativo

El riesgo operativo es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, asociadas al cumplimiento y ejecución de las operaciones del fondo. Para mitigar este riesgo se implementó el Sistema de Administración de Riesgo Operativo, el cual está compuesto por políticas, procedimientos y demás elementos definidos en el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera; realizando el ciclo de identificación, medición, control y seguimiento a los riesgos, así como la definición y cumplimiento de los planes de acción que se requieran con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos en la Sociedad Administradora. Así mismo, Alianza Fiduciaria cuenta con un Plan de Continuidad del Negocio (PCN), el cual es un conjunto detallado de acciones que describen los procedimientos, los sistemas y los recursos necesarios para retornar y continuar la operación, en caso de interrupción.

Cláusula 2.6.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es conservador, por cuanto las características de los títulos en los cuales puede invertir de acuerdo con su calificación externa, así como en el análisis interno cualitativo y cuantitativo son de la más alta calificación. Adicionalmente por la duración del portafolio, las restricciones de liquidez según los plazos en los que puede invertir y el perfil de liquidez de las inversiones que pueden componer el Fondo de Inversión colectiva, hace que disminuya el riesgo de liquidez y que los impactos por riesgo de mercado sean menores.

Cláusula 2.6.3. Administración de Riesgos

La Sociedad Administradora adoptó mecanismos de administración de riesgos, diseñados e implementados en función del perfil de riesgo del Fondo. A continuación, se describe cada uno de ellos:

Cláusula 2.6.3.1. Riesgo emisor o crediticio

La gestión del riesgo emisor o crediticio, comprende la evaluación y calificación de los diferentes emisores de títulos valores, con el objeto de establecer los cupos máximos de inversión para éstos. La asignación de dichos cupos se efectúa mediante el empleo de un modelo de calificación desarrollado a nivel interno, a través del cual se realiza un seguimiento permanente a los indicadores financieros de las entidades emisoras. El modelo permite realizar una adecuada gestión de riesgo y llevar a cabo la asignación de límites de los que trata el numeral

2.1.1.1. y la valoración de los activos de que trata el numeral 2.1.1.2 de la Circular Básica Jurídica, Parte III Título VI, Capítulo III.

Además de lo anterior, los resultados del modelo permiten realizar ajustes en la valoración de acuerdo a la evaluación de riesgo. La calibración se hace mensualmente de tal manera que se pueda dar seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el portafolio del Fondo, o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el FIC adquiera. Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado por la SFC en el numeral 6.4 del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, además de asegurar la calidad de los activos que conforman el portafolio.

Por otro lado, se estableció que las inversiones del fondo estarán concentradas principalmente en riesgo nación y en títulos calificados AAA, o su equivalente, y no serán admisibles las inversiones con calificación inferior a AA+, o su equivalente, ni las inversiones que no cuenten con calificación oficial de riesgo de crédito. Los recursos líquidos depositados en una misma entidad no podrán superar el equivalente al 20% del valor del fondo.

Cláusula 2.6.3.2. Riesgo de mercado

Las metodologías de medición y administración de riesgo implementadas por Alianza Fiduciaria permiten estimar y gestionar adecuadamente el Valor en Riesgo (VaR) al cual está expuesto el Fondo. Dichas metodologías atienden cabalmente las directrices regulatorias establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995.

La valoración de los de los instrumentos que hagan parte del portafolio, se realizará en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, en concordancia con lo previsto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

Cláusula 2.6.3.3. Riesgo de liquidez

Para mitigar el riesgo de liquidez la Sociedad Administradora cuenta con un modelo de liquidez el cual establece límites mínimos de liquidez en diferentes horizontes de tiempo y entornos de mercado. De esta manera se garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Fondo dando siempre cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995.

Cláusula 2.6.3.4. Riesgo de concentración

El Fondo, para mitigar el riesgo de concentraciones, tiene los siguientes límites de inversión:

No podrán mantenerse títulos de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del diez por ciento (10%) del total del fondo. No obstante, dicha participación podrá ser hasta del veinte por ciento (20%) del total del fondo cuando la inversión tenga por objeto títulos de

deuda emitidos, aceptados o garantizados por los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia financiera. Cuando se trata de inversiones en títulos emitidos por la nación, caso en el cual la concentración permitida es de 70%.

Cláusula 2.6.3.5. Riesgo de tasa de cambio

Como principal mecanismo para la mitigación de este tipo de riesgo, se utilizarán derivados con fines de cobertura cambiaria. Estos instrumentos eliminarán la exposición del Fondo al riesgo de tasa de cambio.

Cláusula 2.6.3.6. Riesgo Jurídico

Con el fin de mitigar los riesgos jurídicos, la Sociedad Administradora mantendrá un departamento jurídico, responsable por la aprobación y revisión de los contratos y acuerdos suscritos por el Fondo en el giro ordinario de sus actividades. Dicho departamento jurídico también debe ser responsable de revisar y aprobar todos los acuerdos suscritos por el Fondo en Colombia. Por otra parte, este departamento también debe monitorear la evolución de la regulación en Colombia y sus posibles impactos sobre las actividades del Fondo.

Cláusula 2.6.3.7. Riesgo de Contraparte

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora llevará a cabo un estricto proceso de selección de las contrapartes con las que se celebren operaciones fundamentado en un análisis financiero, estructural, de carácter cuantitativo y cualitativo. El proceso de selección, con la respectiva asignación de cupos, se ejecutará a través de un modelo de calificación, que evaluará las variables determinantes de la solvencia y la capacidad de pago, así como los factores relacionados con el componente moral. Serán admitidos, como garantía para las operaciones que así lo requieran, los activos admisibles establecidos en la Cláusula 2.2.

Capítulo III. Organismos de administración y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, Alianza Fiduciaria, no podrá garantizar una tasa fija para las participaciones constituidas, así como asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Alianza Fiduciaria cuenta con una Junta Directiva, un Comité de Inversiones, el gerente y su respectivo suplente del Fondo Abierto Alianza, encargados de realizar la gestión de la misma. Para este fin, la Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo Abierto Alianza, con respecto a la administración de fondos de inversión colectiva, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones

bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuales fondos de inversión colectiva o familias de fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuales dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.

9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.
14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

La información relacionada con el gerente, su suplente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las agencias o sucursales de Alianza Fiduciaria o en las oficinas de las entidades con las que haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, y en www.alianza.com.co.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

En todo caso, Alianza Fiduciaria responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Cláusula 3.1.2. Gerente

Alianza Fiduciaria S.A ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente y su suplente tendrán a su cargo y dará cumplimiento a las funciones asignadas en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento entre otras:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.
3. Asegurarse de que la Sociedad Administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la Sociedad Administradora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señalados por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo

- señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta.
 9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
 10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
 11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo 1: El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

Parágrafo 2: Como requisitos para poder desempeñar las funciones de Gerente el funcionario deberá ser profesional en Finanzas, economía o áreas afines, contar con un estudio de post-grado y tener una experiencia de al menos 4 años en el sector financiero en la administración de portafolios. De igual forma no contar con antecedentes de condenas en la AMV y/o la Superintendencia financiera de Colombia.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité denominado “Comité de Inversiones” responsable del análisis de las inversiones y de los emisores así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El Comité de Inversiones estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y acreditar experiencia en temas financieros y ocupar o haber ocupado cargos directivos.

Las decisiones adoptadas en el Comité de Inversiones deberán constar en actas.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. También podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por la Sociedad Administradora. De las reuniones se levantarán actas.

El quórum para las sesiones del Comité de Inversiones se conformará con la presencia de al menos tres (3) de los miembros designados, quienes podrán tomar decisiones con la mayoría de los miembros presentes en el comité.

Parágrafo Primero: En las sesiones del Comité de Inversiones podrá participar el Gerente del Fondo de Inversión Colectiva con voz pero sin voto. Así mismo, al Comité podrán asistir otros invitados con voz pero sin voto.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tiene dentro de sus funciones:

1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones, verificar su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de inversión.
2. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.
3. Llevar a cabo un control periódico de las diferentes variables de riesgo que pueden afectar los portafolios administrados por la fiduciaria.
4. Adoptar las políticas necesarias que se deben seguir, de acuerdo con unas estrategias de reacción y operación en diversos escenarios, orientadas a fortalecer las operaciones sobre las cuales se considera existe una mayor exposición al riesgo.
5. Las que determine la Junta Directiva de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo abierto Alianza será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web www.alianza.com.co. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación y clases de participaciones

Cláusula 4.1.1 Vinculación

Para ingresar al Fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos. En este proceso se debe establecer la plena identificación de la propiedad de los recursos por parte del inversionista. De igual forma establecer los aspectos relacionados con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos y financiación del terrorismo, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección física y/o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se tenga la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos que cumplirá con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.8 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Con dicha constancia la misma se entregará la copia d prospecto de inversión, la cual puede ser enviada al correo electrónico del Inversionista, dejando evidencia, por parte del inversionista del recibo de la mencionada copia, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, y será entregado al inversionista de la siguiente manera:

- Correo electrónico registrado o;
- Comunicación remitida al domicilio registrado en la sociedad administradora o;
- Como documento en la página web de Alianza Fiduciaria S.A.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local o en la red bancaria establecida por la sociedad administradora para el recaudo de recursos del Fondo. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través de www.alianza.com.co, la red establecida para recibir aportes.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio físico.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será informado en www.alianza.com.co. En caso de que se reciban recursos después del horario establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a el Fondo , así como la recepción de aportes posteriores a la misma, siendo una causal objetiva de cancelación del encargo, el incumplimiento legal de cualquier obligación a cargo del inversionista dentro de las que se encuentran el estar incluido en cualquier lista relacionada con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo o cuando a juicio de la sociedad administradora, las operaciones del encargo se consideren de carácter inusual o sospechoso, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes que regulen el Sistema integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo .

Parágrafo 3. El monto mínimo de vinculación será de \$10.000 (diez mil pesos) sin pacto de permanencia mínima. El monto mínimo de permanencia será de \$1.000 (mil pesos). Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor del aporte adicional se contabilizará como un mayor valor de la inversión inicial. El monto mínimo de aportes adicionales será la suma de \$1.000 (mil pesos)

Parágrafo 4. Cuando un encargo no cumpla con el monto mínimo de permanencia, se procederá a contactar al inversionista para que aporte los recursos necesarios para cumplir con dicha regla. De no ser posible localizar al inversionista, luego de 3 meses sin cumplir con el monto mínimo de permanencia, se procederá a transferir los recursos a la cuenta inscrita al momento de su vinculación.

Cláusula 4.1.2. Clases de Participaciones

El Fondo tendrá diferentes tipos de participaciones creadas de conformidad con los tipos de inversionistas que se vinculen al fondo de inversión colectiva.

Para el Fondo Abierto Alianza todas las participaciones tendrán los mismos derechos y obligaciones, salvo por lo establecido en el párrafo segundo de la cláusula 6.2, sin perjuicio de que cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente.

Los tipos de participaciones del Fondo serán los siguientes:

Tipos de Participación	Descripción	Rango
A	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos (PNJF)	Saldo mínimo <= saldo <= \$50 MM
B		\$50 MM < saldo <= \$200 MM
C		\$200 MM < saldo <= \$1.000 MM
D		\$1.000 MM < saldo <= \$10.000 MM
E		saldo > \$10.000 MM
I	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	saldo > = saldo mínimo

CA	Personas jurídicas con ventas > \$50.000 MM (Corporativos) y sus vinculados económicos	Saldo mínimo <= saldo <= \$5.000 MM
CB		\$5.000 MM < saldo <= \$10.000 MM
CC		\$10.000 MM < saldo <= \$20.000 MM
CD		saldo > \$20.000 MM
P	Portafolios de inversión del FPV Visión	saldo > = saldo mínimo
F	FICS administrados por Alianza Fiduciaria	saldo > = saldo mínimo
M	Personas naturales vinculadas laboralmente a las compañías del grupo Alianza.	saldo > = saldo mínimo
O	Cuentas ómnibus	saldo > = saldo mínimo

Cláusula 4.1.3. Traslados entre tipos de participación

Alianza Fiduciaria trasladará entre los diferentes tipos de participaciones de forma diaria, de acuerdo al saldo de cada inversionista. Este traslado se hará de forma automática, de la siguiente forma:

Se verifica el saldo final del encargo del inversionista, después de reconocer rendimientos, adiciones y retiros, se ubica en el nivel al que tiene derecho y se realizan los traslados entre los niveles. El traslado se realizará al momento de efectuar el cierre diario del fondo después de haber realizado la distribución de rendimientos. El monto a trasladar será el correspondiente al saldo a favor del inversionista el día del traslado, monto que será convertido en unidades de acuerdo al valor de la unidad del nivel dentro del tipo de participación al que ingresa.

La información referente al cambio o los cambios de niveles a que haya tenido un cliente en un período de tiempo determinado se reflejará como un retiro del nivel de donde sale y como una adición al nivel a donde entra dentro del mismo tipo de participación. Todos los movimientos de traslado entre niveles dentro de un mismo tipo de participación, se verá evidenciado en el extracto mensual de cada inversionista.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

De acuerdo con los lineamientos del Decreto 2555 de 2010 el Fondo no tendrá un número mínimo de inversionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4.3 del presente reglamento, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda el diez (10%) por ciento del valor del patrimonio del Fondo. Cuando algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo

señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán acreditados bien por transferencia o por consignación en cualquiera de las cuentas bancarias señaladas por el inversionista y vigentes en el registro de la sociedad administradora o registrados en una cuenta por pagar en el balance del fondo para ser entregados al cliente mediante giro de cheque y puestos a disposición del inversionista en las oficinas de la administradora o en las sucursales o agencias de la misma.

Para el caso de distribución especializada, reglamentada en el artículo 3.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los límites deberán ser controlados por el distribuidor especializado. No obstante, la relación entre la sociedad administradora y el distribuidor especializado quedará establecida en el reglamento que estos suscriban. En todo caso, para ello, el Inversionista deberá manifestar de manera expresa ante el distribuidor, que no se encuentra inmerso en dichas situaciones.

Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo abierto Alianza será de participación. Los documentos que representen estas participaciones no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de las participaciones contendrá la siguiente información: (i) Nombre de la sociedad administradora, del Fondo, y el tipo de participación. (ii) Plazo mínimo de permanencia. (iii) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva. (iv) Nombre e identificación del Inversionista. (v) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda. (vi) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista podrán ser objeto de cesión, siempre y cuando la misma sea previamente aprobada por la sociedad administradora, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de las participaciones

Los inversionistas podrán redimir sus participaciones en el Fondo Abierto Alianza en cualquier momento, dada la naturaleza de este último. El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para efectuar los movimientos, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención al público, el cual se encuentra publicado en la página web www.alianza.com.co, de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el día hábil siguiente.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad vigente para el día en que realice la solicitud del retiro o reembolso con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo se adelanta en tres momentos:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad del día de solicitud.
3. Día de pago: día en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, en el cual se le informa al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación. La información será remitida, a través del correo electrónico registrado o como documento en la página web de Alianza Fiduciaria.

La redención podrá efectuarse por los medios definidos por la sociedad administradora para tal fin y serán informados al inversionista. Alianza Fiduciaria cobrará una suma como costo de operación por los servicios adicionales de retiro que se generan, contra los recursos administrados, sobre el segundo y sucesivos retiros en un mismo mes conforme lo establezca la sociedad administradora y se informe a los. Estos costos serán informados a los inversionistas en los extractos mensuales y/o en la página web www.alianza.com.co.

Parágrafo 1: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2: La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día de la solicitud de retiro y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

Cláusula 4.6.1. De la asamblea de inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, cuando se presenten solicitudes de redención y por efectos del mercado y de la composición del Fondo, Alianza Fiduciaria no encuentre viable la venta de los activos que componen el Fondo, en especial los eventos definidos en la cláusula 2.4.3 del presente reglamento, ni tampoco el realizar operaciones de reporto para atender los retiros en un plazo que no exceda los 15 días comunes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3 del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 4.6.2. De la Junta Directiva

En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010 y lo previsto en el numeral 2.3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014, la junta directiva podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo cuando: i) se presenten situaciones de crisis o ii) se presenten eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, previo a la Junta Directiva en la que se decreta la suspensión de las redenciones de participación, la administración de la Sociedad Administradora preparará a la Junta Directiva un informe que sustente técnica y económicamente la proposición presentada para consideración de la Junta Directiva.

La decisión que tome la Junta Directiva respecto a la suspensión de las redenciones de participación se informará de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas. Así mismo, la decisión se informará de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de publicación en la página web de la sociedad administradora, www.alianza.com.co o de correo electrónico a las direcciones registradas.

Cláusula 4.7 Otros medios electrónicos para redención de Participaciones

El inversionista que así lo establezca podrá solicitar la tarjeta débito provista y aprobada por Alianza Fiduciaria para el Fondo, la cual se administrará con una entidad autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia y con la cual la sociedad administradora mantenga un contrato de servicios.

Las condiciones de uso y manejo de la misma se encuentran establecidas en el documento denominado reglamento de uso y manejo de tarjeta débito, el cual se encuentra en la página web www.alianza.com.co, tiene por objeto establecer las reglas de utilización de la citada tarjeta en el Fondo Abierto Alianza.

Capítulo V. Valoración del Fondo y las participaciones

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad fue aquella que rigió para el día del inicio de operaciones de este Fondo cuando se denominaba fondo común ordinario, por la suma de \$1.000

Parágrafo: a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento los valores de unidad serán diferentes según la clase de participación. El valor de la unidad t-1 será el valor de unidad vigente para el día anterior a la entrada en vigencia, por lo tanto, igual para todos los tipos de participación y se constituye como el valor inicial de cada participación.

Cláusula 5.2. Valor total y valor de unidad de las participaciones

El valor de cierre de cada tipo de participación estará dado por el resultado de multiplicar, el número de unidades del tipo de participación al cierre del día, por su valor de unidad al cierre del mismo día.

El valor de unidad de cada tipo de participación al cierre del día será calculado teniendo en cuenta el valor del cierre del tipo de participación al final del día anterior, los rendimientos netos (ingresos –gastos comunes entre las participaciones) del fondo distribuibles a prorrata entre los tipos de participación, y los gastos atribuibles exclusivamente a cada tipo de participación.

Los tipos de participación tendrán valores de unidad diferentes dependiendo de la comisión de administración aplicable para cada uno de estos. El valor de la unidad inicial será el mismo para todos los tipos de participación (Vr Unidad T-1), y será diferencial a partir de T0.

1. Cálculo del valor del precierre del tipo de participación al cierre del día t

El valor de precierre de cada participación se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del tipo de participación del día anterior, adicionando los rendimientos netos (Ingresos – gastos comunes) del fondo distribuidos al tipo de participación durante el día, menos los gastos atribuibles exclusivamente al tipo de participación. Este cálculo se observa en la siguiente fórmula:

$$PCFnt = VFCn(t-1) + RDnt$$

Donde:

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

VFCn(t-1) = Valor del tipo de participación “n” al cierre del día t-1

RDnt = Rendimientos netos (Ingresos – Gastos comunes del fondo – Gastos de la participación) del tipo de participación “n” en el día t

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

2. Cálculo del valor de la unidad del tipo de participación al cierre del día t

El valor de unidad del tipo de participación al cierre del día t se calculará dividiendo el valor del precierre del día entre el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t – 1.

$$VUOnt = PCFnt / NUCn(t-1)$$

Donde:

VUOnt = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

PCFnt = Valor del precierre de la participación “n” al cierre del día t

NUCn(t-1) = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

En caso de que un tipo de participación quede sin inversionista, su valor de la unidad quedará en ceros. Si transcurrido un tiempo ingresan inversionistas al tipo de participación y éste se reactiva, su valor de unidad iniciará en diez mil pesos moneda corriente (\$10.000), tal y como se establece en el numeral 1.1.4.2, Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera.

3. Cálculo del número de unidades del tipo de participación al cierre del día t

El número de unidades del tipo de participación al cierre del día t será igual al número de unidades al cierre del día anterior, más el número de unidades que se adicionen por las partidas activas del día t, menos las unidades que salgan del fondo por las partidas pasivas del día t.

$$NUC_{nt} = NUC_{n(t-1)} + (\text{Partidas activas} - \text{Partidas Pasivas}) / VU_{Ont}$$

Donde:

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC_{n(t-1)} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t – 1

VU_{Ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

4. Cálculo del valor de cierre del tipo de participación al cierre del día t:

El valor de cierre del tipo de participación al final del día t se calculará multiplicando el valor de la unidad y el número de unidades del tipo de participación al cierre del día t.

$$VFC_{nt} = VU_{Ont} * NUC_{nt}$$

Donde:

VFC_{nt} = Valor de cierre del tipo de participación “n” al cierre del día t

VU_{Ont} = Valor de unidad del tipo de participación “n” al cierre del día t

NUC_{nt} = Número de unidades del tipo de participación “n” al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

Cláusula 5.3. Valor del fondo

El valor neto del fondo al cierre del día t será igual a la sumatoria del valor de cada tipo de participación establecido en la cláusula 4.1 (Vinculación y clases de participaciones) del presente Reglamento. Este valor será calculado con la siguiente fórmula:

$$VF = \sum_{i=1}^n VFCnt$$

Donde:

VF = Valor del fondo al cierre del día t

VFCnt = Valor de cierre del tipo de participación N al cierre del día t

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

Todos los activos que hagan parte del Fondo de Inversión Colectiva deberán ser objeto de valoración o valuación de acuerdo con la metodología, parámetros y lineamientos establecidos en el Capítulo I – 1 de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, título IV, parte III de la Circular Básica Jurídica, bajo el esquema de la proveeduría de precios para valoración.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo y sus participaciones se efectuará diariamente de conformidad con el Capítulo XI de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo Abierto Alianza los siguientes gastos:

1. El costo del contrato de depósito de valores que componen el portafolio del fondo.
2. El costo de contrato de custodia de los valores que componen el Fondo.
3. La remuneración de la sociedad administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los tributos que graven directamente los valores, los activos o los ingresos del Fondo.
9. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y los relativos a gastos causados por la auditoría externa, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
10. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los beneficiarios, tales como extractos, rendiciones de cuenta, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
11. Los gastos bancarios como chequeras, plataformas informativas y transaccionales que

- permitan mantener una adecuada red de cobertura a todos los inversionistas.
12. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
 13. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas y en general los gastos en que se incurra por concepto de coberturas.
 14. Los asociados al proceso de calificación del Fondo, así como del proceso de revisión de la misma.
 15. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
 16. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo.
 17. Los gastos asociados a operaciones con derivados para fines de cobertura

Parágrafo Primero: Los costos y gastos asociados a servicios bancarios especializados tales como, consignaciones en otras plazas, recaudos referenciados, entre otros, serán asumidos únicamente por aquel inversionista que sea usuario de este tipo de servicio bancario, de acuerdo con el tarifario que estará a disposición de los inversionistas del Fondo en la página web de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora está autorizada para descontar de los recursos del inversionista la tarifa correspondiente.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como beneficio del Fondo Abierto Alianza, una comisión previa y fija efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo del día anterior. La comisión por administración será diferencial dependiendo de la clasificación del inversionista, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tipos de Participación	Descripción	Rango	Comisión Admin	Condicionamiento	Comisión de desempeño
A	Personas naturales, jurídicas y fideicomisos (PNJF)	Saldo mínimo <= saldo <= \$50 MM	2,33%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso
				TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces TIBR	15% sobre exceso
				TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso
B	\$50 MM < saldo <= \$200 MM	2,13%	TB <= T.I.B.R	0.00%	
			TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso	
			TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces TIBR	15% sobre exceso	
C	\$200 MM < saldo <= \$1.000 MM	1,97%	TB <= T.I.B.R	0.00%	
			TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso	
			TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces TIBR	15% sobre exceso	
			TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso	
D	\$1.000 MM < saldo <= \$10.000 MM	1,63%	TB <= T.I.B.R	0.00%	
			TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso	
			TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces TIBR	15% sobre exceso	

				TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso
E		saldo > \$10.000 MM	1,02%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso
				TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces T.I.B.R	15% sobre exceso
				TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso
I	Inversionistas profesionales y entidades vigiladas por la SFC	saldo > = saldo mínimo	0,75%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	
				TB > 1,1 veces T.I.B.R	
CA		Saldo mínimo <= saldo <= \$5.000 MM	1,52%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso
				TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces T.I.B.R	15% sobre exceso
				TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso
CB	Personas jurídicas con ventas > \$50.000 MM (Corporativos) y sus vinculados económicos	\$5.000 MM < saldo <= \$10.000 MM	1,27%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	10% sobre exceso
				TB > 1,1 veces T.I.B.R y <= 1,5 veces T.I.B.R	15% sobre exceso
				TB > 1,5 veces T.I.B.R	20% sobre exceso
CC		\$10.000 MM < saldo <= \$20.000 MM	1,02%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	
CD		saldo > \$20.000 MM	0.75%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	
P	Portafolios de inversión del Fondo de Pensiones Visión	saldo > = saldo mínimo	1.00%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,3 veces T.I.B.R	10% sobre exceso
				TB > 1,3 veces T.I.B.R	15% sobre exceso
F	FICS administrados por Alianza Fiduciaria	saldo > = saldo mínimo	0.00%	NA	0.00%
M	Personas naturales vinculadas laboralmente a las compañías del grupo Alianza.	saldo > = saldo mínimo	0.50%	NA	0.00%
O	Cuentas ómnibus	saldo > = saldo mínimo	1.75%	TB <= T.I.B.R	0.00%
				TB > T.I.B.R y <= 1,1 veces T.I.B.R	
				TB > 1,1 veces T.I.B.R	

TB: Tasa bruta del portafolio

T.I.B.R: Tasa de Intervención del Banco de la República

La rentabilidad bruta del portafolio corresponde a los rendimientos generados por las inversiones admisibles más aquellos que se generen por la realización de operaciones de que tratan las cláusulas 2.4.1 y 2.4.2 y 2.5 del presente reglamento.

Cláusula 6.2.1. Fórmula para el cálculo de comisiones de acuerdo al tipo de participación

Con el objetivo de determinar el valor de la comisión para cada tipo de participación la sociedad administradora realizará el siguiente cálculo:

$$CA_n = (VNF \ t-1)_n * [((1 + i_n \% E.A.)^{(1/365)}) - 1]$$

Dónde:

CA_n = Valor de la Comisión de Administración de cada tipo de participación calculado diariamente

n = tipos de participación definidos en la Cláusula 4.1.2.

(VNF t-1)_n = Valor Neto del Fondo al cierre de operaciones del día anterior para cada tipo de participación definido en la Cláusula 4.1.2.

$i_n\%$ = Valor del porcentaje de comisión cobrado a cada tipo de participación

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Al momento de elegir los intermediarios con los cuales la sociedad administradora realizará operaciones a nombre del fondo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Cupos de contraparte vigentes aprobados por la Junta Directiva
2. Criterio de ejecución del encargo, mejor precio obtenido para el fondo.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, así como, suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo;
4. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondo;
5. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar la contabilidad del Fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información del Fondo, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas por la Superintendencia;
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y

mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;

11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración del Fondo;
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del Fondo.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora del Fondo cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento de la sociedad administradora.
14. Informar a la Superintendencia financiera, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo.
15. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo. En todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de las participaciones, la evolución del valor del Fondo y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que el Fondo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Abstener de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5 del Decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva excepto en que haya delegado dicha obligación en el custodio de valores contratado para el Fondo.

20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la Sociedad Administradora para la actividad de administración del Fondo.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración del Fondo según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora;
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración del Fondo;
23. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración del Fondo;
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo.
25. Las demás que establezca las normas aplicables.
26. Abstenerse de realizar las actividades enunciadas en todos los numerales del artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo y autorizar o no la cesión de unidades y derechos.
3. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes, y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento para el efecto.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Las demás establecidos en este reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad percibirá una comisión de administración calculada de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2, la cual se cobrará a los inversionistas de manera diaria. Esta comisión se

pagará por medio de transferencia desde las cuentas de fondo a la cuenta de la Sociedad establecida para ello, por lo menos una vez al mes.

Capítulo VIII. Del custodio de Valores

Cláusula 8.1. Activos Locales

La sociedad fiduciaria contrató a la sociedad Cititrust Colombia S.A. para ejercer la actividad de custodia de valores del Fondo. Dicha sociedad fue contratada para prestar el servicio por autorización de la Junta Directiva. La información asociada a la designación del custodio estará a disposición de los inversionistas del Fondo en la página web de la Sociedad Administradora (www.alianza.com.co).

Cláusula 8.1.1. Funciones y obligaciones

Cláusula 8.1.1.1. Funciones:

En ejercicio de la actividad de custodio de valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio contratado por la Sociedad Administradora prestará las siguientes funciones al Fondo:

1. Salvaguarda de valores.
2. Compensación y liquidación de operaciones.
3. Administración de derechos patrimoniales

Cláusula 8.1.1.2. Obligaciones

En ejercicio de la actividad de custodia valores de acuerdo con la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 el custodio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asegurarse de realizar las anotaciones en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se encomienda a nombre del Fondo.
2. Contar con políticas, procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de valores.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores por medio del desarrollo y mantenimiento de sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Sociedad Administradora en nombre del Fondo en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso podrá disponer de los valores sin que medie la instrucción previa y expresa de la Sociedad Administradora así como la validación de la misma.
5. Todas las demás estipuladas en el artículo 2.22.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010.
6. Otras obligaciones especiales establecidas en el artículo 2.22.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010

Cláusula 8.2. Facultades y derechos:

Las facultades y derechos del custodio serán establecidas en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Administradora y el respectivo Custodio.

Cláusula 8.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La Sociedad Fiduciaria estableció con el custodio para el ejercicio de las funciones descritas en la cláusula 8.1.1.1 una remuneración por la prestación de los servicios a cargo del Fondo. Esta remuneración tendrá dos componentes establecidos de acuerdo al tamaño de los activos bajo custodia y un costo por compensación y liquidación de operaciones.

Cláusula 8.3.1 Costo por activos custodiados:

La sociedad que presta los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo de acuerdo al volumen de activos que tenga en custodia. Este costo se realizará con base en el contrato suscrito entre el custodio y la sociedad administradora.

Cláusula 8.3.2. Costo por Compensación y liquidación de operaciones

La sociedad que presta los servicios de custodia del fondo recibirá una remuneración a cargo del fondo por concepto de la compensación y liquidaciones de las operaciones que realice, el cobro se realiza por el tipo de operación y por la cantidad de operaciones realizadas en el periodo, todo de conformidad con lo pactado en el contrato suscrito entre la sociedad administradora y la sociedad que preste los servicios de custodia.

Capítulo IX. Distribución

Cláusula 9.1. Medios de distribución del Fondo

Los medios autorizados para la distribución del Fondo son aquellos descritos en el Capítulo III, Cláusula 3.4.

Cláusula 9.2. Distribuidor especializado del Fondo y cuenta Ómnibus

Cláusula 9.2.1. Distribuidor especializado

El Fondo podrá ser distribuido de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva diferente de la sociedad administradora del Fondo Abierto Alianza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.4.2.1. Del Decreto 2555 de 2010

Cláusula 9.2.2. Cuenta Ómnibus

Serán cuentas administradas por el distribuidor especializado, bajo la cual se agruparán uno o más inversionistas registrados previamente ante dicha entidad, con el fin de que el distribuidor actúe en nombre propio y por cuenta de ellos. La identidad de los inversionistas finales únicamente será conocida por el distribuidor especializado.

Un mismo distribuidor podrá administrar diferentes cuentas ómnibus para hacer parte de distintos fondos de inversión colectiva, cuentas éstas que a su vez no podrán incluir como inversionistas a otras cuentas ómnibus

Cláusula 9.3. Debida atención al inversionista

La fuerza de ventas de la sociedad administradora, el distribuidor especializado (en que caso que exista) y el prestador de los contratos de uso de red, prestarán la debida atención al inversionista durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo.

El deber de atención debe ser cumplido en todos los casos por medio de un profesional debidamente autorizado por la sociedad administradora y contar con las certificaciones emitidas por el autorregulador del mercado de valores (AMV) correspondientes para el efecto e inscrito en el RNPMV, con independencia del medio empleado para la distribución del Fondo de Inversión Colectiva.

Los mecanismos a través de los cuales se facilitará el acceso oportuno y adecuado a la debida atención serán los siguientes:

1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión colectiva, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del fondo de inversión colectiva. Esta obligación deberá constar en el contrato que suscriba la sociedad administradora con el Distribuidor Especializado, y en general en los contratos que suscriba con quienes realizan la promoción y distribución del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.
2. En la etapa de vinculación, el reglamento del fondo estará a disposición del inversionista en la página web de la Sociedad Administradora www.alianza.com.co, y quien realice la promoción del Fondo conforme a este reglamento, deberá (i) remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad Administradora en forma diligente y oportuna, (ii) entregar al inversionista los documentos Representativos de participación en el Fondo, (iii) e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo, todo de conformidad con el presente reglamento y la normatividad aplicable vigente.
3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.
4. En la etapa de redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, el distribuidor, deberá dar traslado oportuno a la sociedad administradora de las

solicitudes de redención de participaciones, y conforme a la información que le entregue la sociedad administradora, deberá indicar al Inversionista la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

Lo dispuesto en la presente Cláusula no corresponde al desarrollo de la actividad de asesoría prevista en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Primero: La Sociedad Administradora pone a disposición de los inversionistas del Fondo los siguientes canales habilitados para proporcionar la debida atención al inversionista: el correo electrónico servicioalcliente@alianza.com.co, las líneas telefónicas y las oficinas a nivel nacional disponibles en <https://www.alianza.com.co/oficinas> o podrá comunicarse directamente con su asesor comercial.

Cláusula 9.4. Deber de asesoría

En cumpliendo con lo establecido en Circular Externa 019 de 2021 que reglamenta el Decreto 661 de 2018 relacionado con la actividad de Asesoría en el Mercado de Valores y a lo definido el numeral 2.2.3 de la Parte III, Título II, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, el Fondo fue categorizado como un “Producto Universal” de acuerdo con la metodología del Manual de Asesoría aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora que se encuentra disponible en la página web <https://www.alianza.com.co/quienes-somos>.

Al momento de la entrada en vigencia de la presente Cláusula y sin perjuicio de la facultad contenida en el artículo 2.40.2.1.4 del Decreto 2555 de 2010 correspondiente a la posibilidad del inversionistas del Fondo a renunciar de manera voluntaria a recomendaciones profesionales a través de los canales relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3., en la vinculación del inversionista al Fondo, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, actuarán con la mayor diligencia y profesionalismo para brindarle al inversionista clasificado como “cliente inversionista” toda la asesoría necesaria conforme a sus políticas y manuales internos para que éste pueda tomar decisiones de inversión en el marco de las reglas de la “Actividad de Asesoría” que establece el Libro 40 de la Parte 2º del Decreto 2555 de 2010 y las reglas especiales del Capítulo IV del Título II de la Parte III de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, la sociedad administradora o el distribuidor especializado, según corresponda, durante la vigencia de la inversión en el Fondo, deberán suministrar recomendaciones profesionales cuando el cliente inversionista lo solicite a través de cualquier medio verificable o por intermedio de los canales de atención habilitados y que se encuentran relacionados en el Parágrafo Primero de la Cláusula 9.3. o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

Parágrafo Primero: En las operaciones de intermediación sobre los valores que emitan los fondos de inversión colectiva el deber de asesoría será cumplido por el intermediario que atienda al cliente inversionista, de conformidad con las disposiciones del Libro 40 de la Parte 2 del presente Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo Segundo: La aplicabilidad de la presente Cláusula para fondos de inversión colectiva categorizados como universales será facultativo por parte de la Sociedad Administradora o por parte del distribuidor especializado, según corresponda.

Capítulo X De los inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos y financiación del terrorismo provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo IV del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la(s) cuenta(s) bancaria(s) que será(n) utilizada(s) para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas en este reglamento y en las normas vigentes

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, en la forma y términos previstos en el reglamento, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 30 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando

- menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
 4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo
 5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
 6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1 del presente reglamento
 7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.

Cláusula 10.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo abierto ALIANZA la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. Para los aspectos no establecidos en el presente reglamento, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por: La Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La convocatoria a la asamblea deberá contener el orden del día, y deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, La República, y en el sitio web www.alianza.com.co. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación en el periódico “El Espectador”.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del Fondo. Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente a una reunión, atendiendo a las normas del Código de Comercio para

reuniones de segunda convocatoria, que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórum previstos en la presente cláusula. Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo; y
5. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento.
6. Las demás expresamente asignadas por el Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 10.3.3. Consulta universal y voto por escrito

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, o utilizar el Decreto 2555 de 2010 y el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 respectivamente, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas.

Cláusula 10.3.3.1. Consulta Universal

Tratándose de Consulta universal la sociedad administradora, informará a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma, posteriormente enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario donde se describirán los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta.

Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de www.alianza.com.co la información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas. Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en

un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo físico o electrónico o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4. del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión. Así mismo, para el conteo de votos Alianza Fiduciaria documentará el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del artículo 3.1.5.6.4 del Decreto 2555 de 2010. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del Fondo y el revisor fiscal.

Cláusula 10.3.3.2. Voto por escrito

El Voto Escrito se rige por lo previsto en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, y prevé que el 100% de los partícipes voten una determinada propuesta dentro del mes siguiente a la formulación de la consulta. La sociedad administradora deberá informar el resultado de la votación a los inversionistas dentro de los cinco días siguientes al cierre de la votación, mediante correo electrónico o publicación en la página Web de la sociedad www.alianza.com.co y asentar el acta correspondiente con el resultado de la votación. El hecho de no obtener el voto del 100% de los votos dentro del mes correspondiente, genera la ineficacia de la decisión.

Capítulo XI. Mecanismos de Revelación de información

La sociedad administradora del Fondo abierto ALIANZA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2555 de 2010 y en el numeral 3 del Capítulo III del Título IV de la Parte III de la Circular Básica Jurídica. Los documentos con información del Fondo pueden ser consultados a través de la página de Internet www.alianza.com.co y por medio de los impresos que estarán en las oficinas de la Sociedad Administradora y en las oficinas de atención al público.

Cláusula 11.1. Extracto de cuenta y medios previstos para su distribución

Alianza Fiduciaria remitirá al menos trimestralmente a todos y cada uno de los inversionistas del fondo un extracto de cuenta donde se reflejen los aportes y retiros realizados en el Fondo durante el periodo correspondiente expresados en pesos y en unidades todo de conformidad con lo previsto en el Numeral 3.1. del Capítulo 3, del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014). Esta información estará a disposición de todos los inversionistas, por correo electrónico o a través de la página web www.alianza.com.co, un extracto de cuenta,

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al corte de cada trimestre calendario, que contenga la información definida en el numeral 3.1 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014.

Entre la cual estará lo siguiente:

1. Identificación del inversionista.
2. Tipo de Participación y el Valor de la Unidad.
3. Saldo inicial y final del período revelado.
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
5. Los rendimientos abonados durante el período.
6. La rentabilidad histórica del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Título VI, Capítulo 3 de la parte III de la Circular Básica Jurídica, la cual permite reflejar esta información por cada tipo de participación.
7. Remuneración de la sociedad administradora de conformidad con lo definido en el reglamento.
8. Información sobre la página de internet y demás datos necesarios para ubicar las particularidades del portafolio, los riesgos asociados a este y el desempeño de sus activos.

Los extractos deben remitirse por correo físico y/o correo electrónico a la dirección de correspondencia que el inversionista haya indicado expresamente. La utilización de medios distintos para el envío de los extractos deberá quedar consignada en el reglamento y expresamente aprobado por el inversionista.

Parágrafo: La remisión del extracto impreso a la dirección física registrada se suspenderá cuando el mismo haya sido devuelto por el servicio de correo, hasta cuando se reciba información del inversionista sobre su nueva dirección, sin perjuicio de que sea enviado a través de medios electrónicos, o puesto a disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora, si está implementado y aceptado por el cliente.

Cláusula 11.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe que contenga una explicación detallada y pormenorizada acerca del desempeño del Fondo. El informe incluirá al menos la información definida en el numeral 4 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014, entre otras contendrá:

- Información de desempeño
- Composición del portafolio.
- Estados Financieros y sus notas.

- Evolución del valor de las unidades del Fondo.
- Descripción de los gastos del Fondo.
- Otros aspectos relevantes a juicio del administrador

Este informe se realizará cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre. Estará disponible en la página web www.alianza.com.co y deberá remitirse a cada inversionista vía correo electrónico dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 11.3. Ficha técnica

La sociedad administradora publicará en www.alianza.com.co la ficha técnica del Fondo, de conformidad con el numeral 3.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica y Circular Externa 026 de 2014, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo abierto Alianza la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. La sociedad administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido la copia del mismo, escrita o por cualquier otro medio, y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada. No obstante, lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo abierto ALIANZA. En www.alianza.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo.

El prospecto deberá contener como mínimo:

1. Información general del fondo de inversión colectiva.
2. Política de inversión del fondo de inversión colectiva, indicando el tipo de fondo de inversión colectiva y la descripción de su perfil de riesgo.
3. Información económica del fondo de inversión colectiva, donde se incluya la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, e información sobre los demás gastos que puedan afectar la rentabilidad del fondo de inversión colectiva.
4. Información operativa del fondo de inversión colectiva, incluyendo la indicación de los contratos de uso de red de oficinas y de corresponsalía local que haya suscrito la sociedad administradora, vigentes al momento de la expedición del prospecto.
5. Medios de reporte de información a los inversionistas y al público en general.
6. Identificación de la entidad que actúa como custodio de valores.
7. Los demás aspectos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 11.5. Sitio de internet de la sociedad administradora

Alianza Fiduciaria cuenta con el sitio web www.alianza.com.co en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Calificación del Fondo.
7. Informe de gestión y rendición de cuentas.
8. Estados financieros y sus notas respectivas.

Cláusula 11.6. Reglamento del Fondo

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas el reglamento del Fondo vigente en su página web, www.alianza.com.co.

Capítulo XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo:

1. El vencimiento del término de duración.
2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo.
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula. 1.9 del presente reglamento.
6. . La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. No cumplir con lo establecido en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 255 de 2010.

8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1: Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del Fondo por los medios previstos en el presente reglamento. Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1 A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.
- 2 Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.
- 3 En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
- 4 En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo al administrador seleccionado.
- 5 Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.
- 6 El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos para la sociedad en el presente reglamento.
- 7 El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo no mayor a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:

- a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
- 8 Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
- 9 Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
- a) Si el inversionista ha informado a la sociedad administradora, por medio escrito, una cuenta bancaria para realizar depósitos o pagos, el liquidador deberá consignar el valor pendiente de retiro en dicha cuenta.
 - b) De no ser posible la consignación que hace referencia el numeral anterior, y en caso de que el inversionista haya señalada e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizara el pago de los aportes pendientes a dicha persona.
 - c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad de alguno de los literales anteriores, se dará aplicación del artículo 249 del Código de Comercio

Capítulo XIII. Fusión y Cesión del Fondo

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo abierto "ALIANZA" podrá fusionarse con otro u otros Fondo de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento.

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en *uno de los* siguientes diarios de amplia circulación nacional (La República), del resumen del compromiso de fusión y se informará en la página web de la sociedad administradora el diario en el que se publicará. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico "El Espectador".
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos 15 días al envío de la comunicación a los inversionistas.
5. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el presente reglamento (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
6. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo fondo o nueva o colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y lo dispuesto en el artículo 3.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 13.2. Procedimiento para cesión del Fondo abierto Alianza.

La sociedad administradora podrá ceder la administración del Fondo a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin

perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecido en el artículo 3.1.1.3.2. de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del Fondo.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XIV (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIV. Modificaciones al Reglamento

Cláusula 14.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de la sociedad administradora y remitidas a la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su entrada en vigencia.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación (La República), y como mediante una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas enviada por medio físico o por correo electrónico, donde se indicarán los cambios realizados y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo en caso de que estén en desacuerdo con las modificaciones. En el evento en el cual el diario de amplia circulación nacional antes mencionado no se encuentre disponible subsidiariamente la Sociedad Administradora podrá hacer la publicación el periódico “El Espectador”.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por ese hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la publicación en el diario de amplia circulación.

Capítulo XV. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Cláusula 15.1. Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

Para los fines previstos en la ley el inversionista se obliga a entregar información veraz y verificable solicitada en el formato de vinculación y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por Alianza Fiduciaria S.A al momento de la vinculación. Alianza Fiduciaria S.A queda desde ya facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes por parte del inversionista.

Así mismo, los inversionistas tendrán la obligación de: informar por escrito a Alianza Fiduciaria S.A dentro de los cinco (5 días) hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporten a la firma de la constancia de adhesión al presente reglamento, tanto para las personas naturales como jurídicas y fideicomisos, con base en lo dispuesto en las normas que regulan esta materia. Igualmente, se obligan a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

Advertencia. “Las obligaciones de la sociedad administradora del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN-, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectivo Fondo”.